

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Septiembre Treinta de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2021-00359-00.
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MARIA FERNANDA SALAS FIERRO

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en escrito que antecede y conforme lo normado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 que reza:

*“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que **libre orden de aprehensión y entrega del bien**, con la simple petición del acreedor garantizado”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Conforme a la norma en cita y por su viabilidad se accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por ende, por intermedio de la secretaria del despacho, se ordena oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL VILLAVICENCIO, en la ciudad de Villavicencio - Meta, para que haga entrega del vehículo de placas FQN888, al Representante Legal de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

De igual manera, se ordena oficiar a la SIJIN Sección Automotores y a la Policía de Carreteras, para que cancelen la orden de aprensión que pesa sobre el mentado vehículo.

Secretaría proceda de conformidad.

Realizado lo aquí ordenado, pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.038 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Octubre 3 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**